



INFORMACIÓN PRELIMINAR

Los estatutos sociales de Fiducoldex S.A., se encuentran formalmente establecidos a través de las Escrituras Públicas, que se relacionan a continuación:

- Escritura Pública No. 6088 del 3 de junio de 2014, de la Notaría 29 de Bogotá
- Escritura Pública No. 1058 de 27 de mayo de 2016, de la Notaría 33 de Bogotá
- Escritura Pública No. 762 del 13 de mayo de 2022, de la Notaría 23 de Bogotá
- Escritura Pública No. 2351 del 19 de abril de 2024, de la Notaría 68 de Bogotá

En ese orden de ideas, reviste la mayor importancia señalar, que el presente documento compila de forma total el contenido de los instrumentos públicos atrás referidos y, se constituye, en fiel copia de lo dispuesto en cada uno de los artículos debidamente protocolizados mediante el otorgamiento de las precitadas escrituras, así:

CAPÍTULO I. - GENERALIDADES

Artículo 1.- Nombre. - La Sociedad se denominará Fiduciaria Colombiana de Comercio Exterior S.A. y podrá también utilizar la sigla FIDUCOLDEX. -----

Artículo 2.- Participación del Estado y naturaleza. - La Sociedad se crea para obedecer el mandato actual incorporado en el artículo 283 del Decreto 663 de 1993, con la condición de incorporar entre su objeto el contrato de fideicomiso al que dicho artículo se refiere. La sociedad será colombiana, comercial, anónima, de economía mixta indirecta del orden nacional, y vinculada al Ministerio de Hacienda y Crédito Público. -----

Artículo 3.- Régimen del contrato social. - El régimen del contrato social que contienen estos estatutos será de derecho privado por expresa disposición del artículo 285 del Decreto 663 de 1993. El régimen jurídico de la sociedad será el que resulte de la composición de su capital. ---

Artículo 4.- Domicilio. - La sociedad tendrá como domicilio la ciudad de Bogotá D.C.; pero podrá establecer sucursales o agencias en cualquier lugar del territorio nacional o del exterior, por determinación de la Junta Directiva.

Artículo 5.- Duración. - La sociedad tendrá un término de duración de noventa y nueve (99) años, que se contarán desde el día del otorgamiento de la escritura de constitución; lo anterior no obsta para que conforme a la Ley y los estatutos la sociedad pueda disolverse antes del término estipulado, ni para que éste se prorrogue.

Artículo 6.- Objeto. - La sociedad tendrá por objeto: -----

A. La celebración de un contrato de fiducia mercantil con la Nación, representada por el Banco de Comercio Exterior, para promover las exportaciones colombianas y cumplir otros fines estipulados en el Decreto 663 de 1993.



B. La celebración de contratos de fiducia mercantil en todos sus aspectos y modalidades, de acuerdo con las disposiciones que contiene el decreto mencionado, el Título XI del Libro Cuarto del Código de Comercio, y las demás normas complementarias o concordantes, o las que las adicionen o sustituyan.

C. La realización de todas las operaciones, negocios, actos, encargos y servicios propios de la actividad fiduciaria, que aparecen en el Decreto 663 de 1993 y en las demás normas complementarias o concordantes, o en las que las adicionen o sustituyan.

Parágrafo Primero. La Sociedad deberá cumplir con su objeto social de manera competitiva, atendiendo criterios de rentabilidad en consideración a las circunstancias del mercado y los riesgos propios del sector financiero.

CAPÍTULO II. - CAPITAL Y ACCIONES

Artículo 7. Capital autorizado. - El capital autorizado de la sociedad es la suma de CUARENTA MIL MILLONES DE PESOS (\$40.000.000.000) MONEDA LEGAL dividido en doscientos millones (200.000.000) de acciones de un valor nominal de DOSCIENTOS PESOS (\$200) MONEDA LEGAL, cada una.

Artículo 8. Capital suscrito y pagado en dinero. - El capital suscrito y pagado de la sociedad es la suma de TREINTA Y OCHO MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y DOS MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS MONEDA LEGAL (\$38.552.283.298) dividido en ciento noventa y dos millones setecientos sesenta y un mil cuatrocientos dieciséis acciones (192.761.416), cuyo valor nominal es de DOSCIENTOS PESOS (\$200.00) MONEDA LEGAL, cada una.

Artículo 9.- Derecho de Preferencia. - Los accionistas tendrán derecho a suscribir preferencialmente en toda nueva emisión de acciones una cantidad proporcional a las que posean en la fecha en que el órgano social competente apruebe el reglamento de suscripción. Aprobado el reglamento, el representante legal trasladará por escrito la oferta de acciones a los accionistas dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes, quienes tendrán derecho a suscribir un número de las acciones ofrecidas proporcional al número de acciones que posean en la fecha de aprobación del reglamento. Las acciones no suscritas por alguno de los accionistas serán ofrecidas en una segunda ronda a los demás accionistas, quienes tendrán derecho a suscribir un número de tales acciones, proporcional a las que posean en la fecha de aprobación del reglamento. Agotado lo anterior, las acciones no suscritas volverán a la reserva de la Sociedad. El plazo para el ejercicio de este derecho no será inferior a quince (15) días hábiles contados desde la fecha en que se trasmita la oferta a los accionistas en la forma prevista en estos estatutos para la convocatoria de la Asamblea General de Accionistas.

Sin perjuicio de lo anterior, la Asamblea General de Accionistas, mediante el voto favorable de no menos del setenta por ciento (70%) de las acciones representadas, podrá disponer que determinada emisión de acciones sea colocada sin sujeción al derecho de preferencia en favor



de los accionistas.

Artículo 10. Títulos de acciones. Las acciones serán nominativas, y circularán de forma desmaterializada. Las acciones de la Sociedad estarán representadas por un macro título, el cual se mantendrá en custodia y administración de un Depósito Central de Valores con experiencia en este tipo de actividades. El contenido y las características de los certificados se sujetarán a las prescripciones legales pertinentes y al reglamento del Depósito Centralizado de Valores.

Parágrafo Primero. Registro de Accionistas La sociedad llevará un libro de registro en el cual figure el nombre de cada uno de los accionistas con el número de acciones que posea y en el que se anotarán los traspasos, gravámenes, y la constitución de derechos reales de que sean objeto. Este libro será tenido y administrado por un Depósito Centralizado de Valores, quien realizará las anotaciones de los suscriptores del mismo mediante el sistema de anotación en cuenta. Los accionistas podrán solicitar un certificado a través de su depositante directo, que los legitime para el ejercicio de los derechos inherentes a su calidad. Los certificados expedidos por la entidad especializada o el Depósito Centralizado de Valores tienen valor probatorio y autenticidad, y en dichos certificados se harán constar los derechos representados mediante anotación en cuenta y los mismos prestarán mérito ejecutivo, pero no podrán circular ni servirán para transferir la propiedad de las acciones. La Sociedad sólo reconoce como propietario de acciones a la persona que aparezca inscrita en el Libro de Registro de Acciones, y sólo por el número de títulos y en las condiciones que allí mismo estén registradas.

Artículo 11. Clases de acciones. Las acciones que representan el capital de la Sociedad se dividen en dos clases así:

De la Serie A: Las que representan los aportes del Banco de Comercio Exterior de Colombia S.A. o de la Nación.

De la Serie B: Las que sean o lleguen a ser propiedad de los particulares.

Parágrafo Primero. Acciones privilegiadas. La Asamblea General de Accionistas, con la mayoría de los votos presentes en la reunión, podrá crear acciones privilegiadas con beneficios de carácter económico exclusivamente.

Parágrafo Segundo. Acciones con dividendo preferencial y sin derecho a voto. La Sociedad podrá emitir acciones con dividendo preferencial y sin derecho de voto, siempre y cuando su emisión sea aprobada por la Asamblea General de Accionistas, conforme a las condiciones y requisitos señalados para tal efecto por la Ley.

Parágrafo Tercero: Derechos del accionista y del inversionista. Las acciones confieren a sus titulares la totalidad de los derechos inherentes a la calidad de accionistas, conforme a la ley y a estos estatutos. La Sociedad velará porque los accionistas e inversionistas indicados en las normas legales y reglamentarias tengan un tratamiento equitativo, de acuerdo con su naturaleza y en los términos establecidos por la ley.

Artículo 12.- Litigios o Actuaciones Administrativas sobre Acciones. Cuando haya litigio o actuación administrativa sobre la propiedad de las acciones o sobre sus dividendos, y se hayan decretado medidas cautelares que obliguen a ello, la sociedad retendrá los dividendos correspondientes. Si la autoridad no exige que se le entreguen, la sociedad invertirá las sumas de dinero correspondientes buscando el mayor provecho para el accionista. Por su gestión, la sociedad descontará el quince (15%) de los rendimientos obtenidos, a título de comisión, y, al terminar la retención y hecho el descuento mencionado, entregará al accionista sus dividendos aumentados por los rendimientos que se hayan generado, y le presentará cuentas de su gestión. Entiéndase que hay litigio o actuación administrativa para los efectos de este artículo, cuando la sociedad haya recibido de una autoridad la notificación o comunicación correspondiente.

Artículo 13.- Negociabilidad de las acciones. Las acciones serán transferibles conforme a las leyes y a estos estatutos y su transferencia estará sujeta al derecho de preferencia a favor de los demás accionistas de la sociedad, sin perjuicio del procedimiento establecido en la Ley 226 de 1995 para el caso de las participaciones de propiedad estatal. Este derecho se ejercerá con sujeción a las reglas especiales que se expresan a continuación:

1. Cuando un accionista pretenda disponer de sus acciones (el "Accionista Oferente") las ofrecerá a los demás accionistas por conducto del Secretario General de la Sociedad, por escrito, indicando el precio de venta, forma y plazo de pago y las demás estipulaciones del caso.
2. Recibida la oferta, el Secretario General le dará traslado por escrito a los demás accionistas dentro de los tres (3) días hábiles siguientes, a fin de que dentro de los quince (15) días hábiles siguientes manifiesten si tienen interés en adquirirlas. Transcurrido este lapso, los accionistas que acepten la oferta por escrito, tendrán derecho a tomar un número de las acciones ofrecidas a prorrata de las acciones que posean.
3. Si los accionistas interesados en adquirir las acciones discreparen respecto del precio o del plazo de pago, o si se tratare de una transferencia que como la permuta no admite sustitución de la cosa que se recibe, el valor de cada acción o el plazo serán fijados por un perito designado de común acuerdo por las partes y quien tendrá la facultad expresa de conciliar las pretensiones, fijando precio y plazo. El costo del perito será sufragado por las partes en partes iguales.
4. El Accionista que pretenda adquirir las acciones sólo podrá ejercer este derecho sobre la totalidad de acciones ofrecidas que le correspondan, salvo que el Accionista Oferente acepte expresamente la adquisición parcial de las acciones ofrecidas.
5. Si vencido el plazo inicial del derecho de preferencia hubiere acciones no adquiridas ya sea porque algún accionista decidió no adquirir acciones o porque alguno adquirió sólo

parcialmente, el Secretario General deberá ofrecer por escrito tales acciones restantes a los accionistas que si hayan aceptado la oferta, a más tardar dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al vencimiento del plazo inicial del derecho de preferencia, quienes tendrán derecho a adquirir las acciones restantes a prorrata de las acciones que posean al momento de la oferta inicial y en las mismas condiciones de la oferta establecida inicialmente. Los accionistas dispondrán de quince (15) días hábiles contados a partir del momento en que reciban la segunda oferta, para manifestar por escrito su interés o no en adquirir tales acciones.

6. Cumplido el procedimiento anterior, si todavía hay acciones ofrecidas que no fueron adquiridas por los accionistas y no hay accionistas interesados en las mismas, el Accionista Oferente podrá ofrecerlas a terceros y transferirlas, siempre que tal transferencia se dé dentro de los tres (3) meses siguientes. Vencido este plazo sin que se hayan cedido las acciones a un tercero, la transferencia de acciones que pretenda realizarse deberá someterse nuevamente al trámite previsto en el presente artículo. La oferta al tercero no podrá ser en términos y condiciones más favorables que las establecidas para los Accionistas.

Parágrafo Primero: La circulación, gravámenes y demás asuntos y operaciones relacionados con las acciones se regirán por lo establecido en las normas legales aplicables a los títulos desmaterializados y por el reglamento del Depósito Centralizado de Valores.

Cuando haya litigio o actuación administrativa sobre la propiedad de las acciones, éstas sólo podrán ser enajenadas con autorización del respectivo juez o autoridad administrativa. Tratándose de acciones embargadas se requerirá, además la autorización de la parte actora.

Parágrafo Segundo: Democratización de la propiedad de la Sociedad. La enajenación de las acciones que la Nación o las entidades de la rama ejecutiva poseen en la sociedad, en favor de particulares, se efectuará de conformidad con lo establecido en la Ley 226 de 1995 y demás normas que la sustituyan, modifiquen o adicionen.

Parágrafo Tercero: Las transferencias de acciones de la Sociedad estarán sujetas, además, a las disposiciones legales vigentes para las entidades sometidas a la vigilancia de la Superintendencia Financiera.

Artículo 14.- Usufructo de Acciones. El usufructo de acciones conferirá todos los derechos inherentes a la calidad de accionista, excepto el de enajenarlas o gravarlas y el de obtener el reembolso al tiempo de la liquidación.

Artículo 15.- Tributos por Actos Relacionados con Acciones. Sin perjuicio de las responsabilidades fiscales que establezca la ley, serán de cargo de los accionistas, o se les trasladarán, las tasas, impuestos o contribuciones que graven la cesión o traspaso de las acciones y en general, aquellos actos que realicen los accionistas con éstas y con los títulos y en los que la sociedad no sea



beneficiario directo e inmediato.

Artículo 16. Transmisión de Acciones por Sucesión, Sentencia o Acto Administrativo. La transmisión de acciones a título de herencia o legado se acreditará con la hijuela de adjudicación que cumpla los requisitos legales. Si una sentencia judicial o un acto administrativo causan la mutación en el dominio de acciones de la sociedad, deberá presentarse copia auténtica de la sentencia o del acto, con la constancia de su ejecutoria. La circulación, gravámenes y demás asuntos y operaciones relacionados se regirán por lo establecido en las normas legales aplicables a los títulos desmaterializados y por el reglamento del Depósito Centralizado de Valores.

Artículo 17.- Ausencia de Responsabilidad. - La sociedad no asume responsabilidad alguna por la validez de los contratos entre tradentes y adquirentes de sus acciones, y para aceptar o rechazar los traspasos se atenderá sólo al cumplimiento de los requisitos que según la ley deba verificar. Tampoco asume responsabilidad alguna por la validez de las transmisiones a título de herencia o legado y de las mutaciones de dominio, cuyo origen sea una sentencia judicial o un acto administrativo, casos en los cuales se limitará a cumplir las respectivas providencias judiciales o administrativas, una vez sean obligatorias.

Artículo 18.- Transferencia de Acciones No Pagadas. - Las acciones que resulten de aumentos de capital y que no hayan sido pagadas en su totalidad son transferibles, pero el suscriptor y todos quienes tomen su lugar a cualquier título, serán solidariamente responsables por la deuda.

Artículo 19.- Adhesión a los Estatutos. - Toda persona que adquiera acciones de la sociedad, bien por el contrato de suscripción, o por su traspaso a cualquier título, se somete a estos estatutos.

CAPÍTULO III.- DE LOS ORGANOS DE DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN

Artículo 20.- Órganos Sociales. La dirección, administración y representación de la Sociedad estará a cargo de los siguientes órganos principales:

- a) Asamblea General de Accionistas
- b) Junta Directiva, y
- c) Presidente

Parágrafo. En adición a la anterior, la Sociedad tendrá un Secretario General, que tendrá las funciones que establecen estos estatutos y será el Gerente Jurídico de la entidad. El Secretario tendrá a su cargo, además de las funciones que le señalen estos estatutos y los reglamentos de la Sociedad, llevar los libros de actas y dar fe ante terceros de lo que en ellas se contenga. El Secretario tendrá especial cuidado en el mantenimiento de la reserva que de acuerdo con la ley y las prácticas comerciales correspondan a los libros y documentos de la Sociedad.

Sección Primera

ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS



Artículo 21.- Conformación. - La Asamblea General de Accionistas la constituyen los accionistas inscritos en el Libro de Registro de Acciones o sus representantes o mandatarios, reunidos con el quórum y en las condiciones previstas en estos estatutos.

Artículo 22. Clases de reuniones. Las reuniones de la Asamblea General de Accionistas podrán ser ordinarias o extraordinarias. Las reuniones ordinarias se realizarán dentro de los tres (3) primeros meses de cada año, en el domicilio principal de la Sociedad, en el día, hora y lugar indicados en la convocatoria. Las reuniones extraordinarias se realizarán por convocatoria de la Junta Directiva, del Representante Legal de la Sociedad o del Revisor Fiscal. Además, cualquiera de los órganos anteriores deberá convocar la Asamblea General de Accionistas a reuniones extraordinarias cuando lo solicite un número plural de accionistas que represente, por lo menos, la cuarta parte del capital suscrito. No obstante, podrá reunirse sin previa citación y en cualquier sitio, cuando estuviere representada la totalidad de acciones suscritas y en circulación.

Parágrafo Primero. Si la sesión ordinaria no fuere convocada oportunamente, la Asamblea General de Accionistas se reunirá por derecho propio el primer día hábil del mes de abril a las 10:00 a.m., en las oficinas del domicilio principal donde funcione la administración de la Sociedad.

Parágrafo Segundo. El Superintendente Financiero o quien haga sus veces también podrá ordenar la convocatoria de la Asamblea, en los casos previstos en la ley.

Parágrafo Tercero. Reuniones no presenciales, mixtas y decisiones por voto escrito. Habrá Asamblea General de Accionistas cuando por cualquier medio todos los accionistas puedan deliberar y decidir por comunicación simultánea o sucesiva. En este último caso, la sucesión de comunicaciones deberá ocurrir de manera inmediata de acuerdo con el medio empleado.

Adicionalmente, serán válidas las decisiones de la Asamblea General de Accionistas cuando por escrito, todos los accionistas expresen el sentido de su voto. Para todo lo anterior, deberán seguirse las reglas de los artículos 19 a 21 de la Ley 222 de 1995 y demás normas que las complementen, deroguen o modifiquen.

Artículo 23.- Convocatoria. - La convocatoria, tanto para las reuniones ordinarias como para las extraordinarias, lo hará el Representante Legal mediante carta física y/o correo electrónico, remitidos a las direcciones que para el efecto tengan registradas en la sociedad los accionistas y mediante la publicación del aviso de convocatoria en la página web de la Fiduciaria. La convocatoria para las reuniones en las que haya de aprobarse estados financieros de fin de ejercicio deberá hacerse cuando menos con treinta días comunes de anticipación. La convocatoria para las demás reuniones se hará con anticipación de cinco (5) días comunes. En las convocatorias de Asamblea Extraordinarias en la correspondiente comunicación de convocatoria se incluirá el orden del día. --

Parágrafo Primero. - Para el cómputo de los plazos aquí indicados y de los que aparezcan en otros artículos de los presentes estatutos, los días sábado no se computarán como hábiles, ni se contarán los días de realización de la convocatoria, ni de la realización de la reunión.

Parágrafo Segundo. Dentro de los cinco (5) días comunes siguientes a la remisión de la

convocatoria a la reunión ordinaria de la Asamblea General de Accionistas, cualquier accionista podrá proponer, previa justificación, la introducción de uno o más puntos a debatir en el orden del día de la Asamblea General de Accionistas. La Junta Directiva decidirá sobre esta solicitud, sin perjuicio de la capacidad de los accionistas para someter proposiciones a consideración de la Asamblea General de Accionistas en el curso de la reunión.

Artículo 24- Presidencia de la Asamblea. La Asamblea General de Accionistas será presidida por la persona que esta designe con una mayoría simple de las acciones presentes dentro de la reunión.

Artículo 25.- Quórum para Deliberar y Decidir. - La Asamblea deliberará con un número plural de accionistas que represente más del cincuenta por ciento (50%) de las acciones suscritas. Las decisiones se tomarán por mayoría de las acciones representadas, salvo en los casos en que la ley exija un quórum superior y para aprobar reformas estatutarias, en cuyo caso se requerirá del voto plural de accionistas que represente la mayoría de las acciones presentes en la reunión. Si convocada una Asamblea ésta no se lleva a cabo por falta de quórum, se citará a una nueva reunión que sesionará y decidirá válidamente con cualquier número plural de accionistas. La nueva reunión deberá realizarse no antes de diez (10) ni después de treinta (30) días comunes contados desde la fecha fijada para la primera reunión. También cuando la Asamblea se reúna por derecho propio, en los términos del inciso segundo del artículo 422 del Código de Comercio, sesionará y decidirá válidamente con cualquier número plural de accionistas. -----

Artículo 26.- Representación. – Los accionistas pueden hacerse representar en la Asamblea General de Accionistas, mediante poderes.

Artículo 27.- Indivisibilidad del Voto. – En la Asamblea, los socios podrán emitir sin restricciones, tantos votos como acciones posean. Un accionista no podrá votar en un sentido con una parte de sus acciones y en otro con los demás. Por tanto, si una persona representa a varios accionistas, podrá votar en un sentido por unos de ellos y en otro por los demás, pero el sentido del voto de cada accionista representado deberá ser uniforme.

Artículo 28.- Funciones de la Asamblea. - Son funciones de la Asamblea General de Accionistas.

1. Nombrar y remover libremente a los miembros de la Junta Directiva, al Revisor Fiscal principal y suplente, así como señalar la asignación de honorarios de los miembros de Junta Directiva, salvo que de conformidad con la ley aplicable corresponda a otra entidad u autoridad fijar dicha remuneración.
2. Aceptar la renuncia que presenten los miembros de la Junta Directiva.
3. Aprobar o improbar los estados financieros y los documentos descritos en el artículo 446 del Código de Comercio. En caso de que no fuesen aprobados, la Asamblea podrá nombrar de su seno una comisión plural para que los examine y le rinda un informe en la fecha que la Asamblea le señale para continuar la sesión.
4. Decretar la distribución de utilidades y determinar la forma y plazo de pago de los dividendos.

5. Considerar los informes que le presenten la Junta Directiva, el Representante Legal y el Revisor Fiscal, y exigir informes a los demás empleados de la sociedad. Los informes de la Junta y el Representante Legal podrán presentarse conjunta o separadamente.
6. Ordenar la conformación de reservas especiales, decretar aumentos de capital y autorizar la capitalización de utilidades.
7. Aprobar y Reformar los estatutos.
8. Ordenar la emisión de bonos ordinarios o convertibles en acciones, pudiendo delegar en la Junta Directiva la aprobación del prospecto correspondiente.
9. Ordenar las acciones que correspondan contra los administradores, el Revisor Fiscal, o el Defensor del Consumidor Financiero.
10. Delegar en la Junta Directiva o en el Representante Legal de manera precisa algunas de las funciones que la ley permita delegar.
11. Crear acciones privilegiadas y acciones con dividendo preferencial y sin derecho a voto.
12. Designar al Defensor del Consumidor Financiero, su suplente, fijar su remuneración y removerlos libremente.
13. Adoptar las medidas que exija el interés de la Sociedad.
14. Adoptar las medidas que reclamen el cumplimiento de los estatutos y el interés común de los asociados; y
15. Resolver todo el asunto no previsto en estos estatutos y ejercer las demás funciones y atribuciones que ellos confieran y las que legal o naturalmente le correspondan como supremo órgano de la sociedad.

Parágrafo. Serán exclusivas de la Asamblea General de Accionistas e indelegables las siguientes funciones:

1. Aprobar la política general de remuneración de la Junta Directiva y de los comités de apoyo de la Junta Directiva,
2. Aprobar la política para el manejo de conflictos de interés de los administradores que le presente la Junta Directiva;
3. Adoptar su propio reglamento
4. Aprobar la política de sucesión y evaluación de la Junta Directiva, que le presente la Junta Directiva sin perjuicio de las evaluaciones a las que sea sometido el órgano por disposición legal o reglamentaria; y
5. Aprobar la segregación o escisión impropia de la Sociedad.

Artículo 29.- Actas. – Lo ocurrido en las reuniones de la Asamblea se hará constar en el libro de actas. Estas se firmarán por el Presidente y el Secretario General, o, en su defecto, por el Revisor Fiscal, con excepción de las actas correspondientes a reuniones no presenciales de que tratan estos estatutos, las cuales serán suscritas de conformidad con lo previsto en la ley.

Adicionalmente, cuando quiera que la Asamblea designe comisiones de accionistas para impartir aprobación a las actas, éstas serán suscrita, además, por los miembros integrantes de aquellas.

Las actas se encabezarán con su número y expresarán por lo menos lo siguiente: El lugar, la fecha y la hora de la reunión; el número de acciones suscritas de la sociedad; la forma y antelación de la convocatoria; la lista de los asistentes con indicación del número de acciones propias o ajenas que representen; los asuntos tratados; las decisiones adoptadas, con indicación del número de votos emitidos a favor, en contra o en blanco; las constancias escritas presentadas por los asistentes durante la reunión; las designaciones efectuadas, y la fecha y hora de su clausura.

Sección Segunda

JUNTA DIRECTIVA

Artículo 30.- Estructura de la Junta. – La Junta Directiva se conformará por cinco (5) miembros principales, elegidos por la Asamblea de Accionistas por el mecanismo del cociente electoral. Los miembros de la Junta Directiva no podrán ser reemplazados en elecciones parciales, sin proceder a una nueva elección por el sistema del cociente electoral, a menos que las vacantes se reemplacen por unanimidad.

Parágrafo Primero. Miembros independientes. Al menos dos (2) de los miembros de la Junta Directiva deberán ser independientes. Un director se considerará independiente cuando cumpla los criterios previstos en el Parágrafo segundo, del artículo 44, de la Ley 964 de 2005, o cualquier disposición que los reglamente, modifique, sustituya o adicione. Adicionalmente, un director no se considerará como independiente si:

- (i) El Director es empleado o directivo de la sociedad o de alguna de sus filiales o controlantes
- (ii) El Director es accionista que directamente o en virtud de convenio controle la mayoría de los derechos de voto de la Sociedad.
- (iii) El Director es socio o empleado de asociaciones o sociedades que presten servicios de asesoría o consultoría a la Sociedad.
- (iv) El Director es empleado o directivo de una fundación, asociación o sociedad que reciba donativos importantes de la Sociedad.
- (v) El Director es administrador de una entidad en cuya junta directiva participe un representante legal de la Sociedad.
- (vi) El Director es una persona que recibe de la Sociedad alguna remuneración diferente a los honorarios como miembro de la Junta Directiva.
- (vii) El Director es un funcionario público del sector de Hacienda y Crédito Público o del sector Comercio, Industria y Turismo.

Los miembros de la Junta Directiva que sean elegidos como independientes se comprometerán por escrito, al aceptar el cargo, a mantener su condición de independientes durante el ejercicio de sus funciones y, en el evento en que dicha condición se pierda, le comunicarán por escrito dicha situación al Secretario General. Surtida la notificación, la administración de la Sociedad contará con un plazo de treinta (30) días calendario para convocar a la Asamblea General de



Accionistas para que resuelva sobre la continuidad del miembro de la Junta Directiva en calidad de vinculado, o se designa un nuevo miembro independiente.

Parágrafo Segundo. Participación de mujeres. Del total de los miembros de la Junta Directiva, al menos dos (2) de sus miembros deberán ser mujeres.

Parágrafo Tercero. Representante de los empleados. Un renglón de la Junta Directiva deberá ser ocupado por un representante de los empleados de la Sociedad. El representante de los empleados podrá ser cualquier persona vinculada laboralmente a la Sociedad. La Asamblea General de Accionistas, en las reuniones de la Asamblea donde se vayan a elegir a los miembros de la Junta Directiva, incluirá en las planchas de candidatos un representante de los empleados de la Sociedad, que será definido de conformidad con los mecanismos de selección establecidos en el Reglamento de la Junta Directiva. Se entiende que la inclusión del candidato que represente a los empleados en las planchas que serán sometidas a votación de la Asamblea General de Accionistas, estará sujeto a que el candidato propuesto cumpla con el perfil definido de conformidad con lo establecido en el Reglamento de la Junta Directiva. Este miembro de la Junta Directiva estará exceptuado de cumplir con lo previsto en el primer inciso del numeral 3 del artículo 73 del Decreto Ley 663 de 1993.

Parágrafo Cuarto. Los honorarios de los miembros de la Junta Directiva serán fijados por la Asamblea General de Accionistas, y pagados por la Sociedad a los directores por concepto de cada sesión de la Junta Directiva y de los Comités de apoyo a la Junta Directiva a las que hayan asistido, sin perjuicio de que en la Asamblea de Accionistas fije un tope a la remuneración mensual que puede recibir un director por su asistencia a las reuniones o un tope al número de reuniones que podrán celebrarse mensualmente. La compensación será fijada atendiendo la naturaleza de la Sociedad, la responsabilidad del cargo y las directrices del mercado.

Artículo 31- Calidades de la Junta Directiva como cuerpo colegiado.

La Junta Directiva como cuerpo colegiado deberá debe estar comprometido con la visión estratégica de la Sociedad y contar con las siguientes características:

1. En su conjunto, debe contar con los siguientes perfiles en términos de conocimiento y experiencia: a) conocimiento o experiencia en las actividades propias del objeto social de la Sociedad, b) conocimiento y experiencia en el sector empresarial c) conocimiento y experiencia en finanzas, controles internos y administración de riesgos; c) conocimiento y experiencia en el Sistema financiero, d) Conocimiento y experiencia en nuevas tecnologías; e) Conocimiento y experiencia en desarrollo sostenible.
2. Al menos uno (1) de los miembros de la Junta Directiva deberá reunir las calidades de experto financiero. Se considerará como experto financiero al miembro de la Junta Directiva que cuente con conocimientos económicos, contables y financieros, con al menos tres (3) años de experiencia como miembro de comités financieros, de auditoría, de inversiones, de negocios, de crédito o de riesgos de entidades financieras, o tres (3) años de experiencia como catedrático en materia económica o financiera o que tenga tres (3) años de

experiencia en posiciones ejecutivas o directivas con responsabilidad en materia económica y financiera, a nivel privado o gubernamental.

3. Sin perjuicio de lo previsto en el Artículo 30 de estos estatutos, en la conformación de la Junta Directiva se considerarán criterios de género, diversidad e inclusión. Los criterios de género, diversidad e inclusión serán, en todo caso, concurrentes con lo dispuesto en el presente artículo sobre los perfiles de los miembros de la Junta Directiva.

Los perfiles de los miembros de la Junta Directiva podrán ser revisados y actualizados por la Junta Directiva a través de su reglamento.

Parágrafo Primero: Para efectos de certificar el cumplimiento del perfil general de todos los miembros y los requisitos de independencia, los candidatos deberán ser evaluados por el Comité de Gobierno Corporativo Nominación, Remuneración y Sostenibilidad de la sociedad o el Comité que haga sus veces.

Artículo 32.- Período y sucesión de los miembros de Junta Directiva. En los períodos de la Junta Directiva primará el criterio de escalonamiento para conservar el conocimiento y la continuidad estratégica de la Sociedad.

Los miembros de la Junta Directiva tendrán un periodo de dos (2) años y podrán ser reelegidos hasta por dos (2) períodos consecutivos. De conformidad con lo previsto en estos estatutos, un miembro independiente dejará de ser considerado como tal tras dos (2) periodos consecutivos en la Junta Directiva.

En el evento de que un miembro deba ser reemplazado antes de que culmine el periodo para el cual fue elegido, su reemplazo será elegido por un plazo igual al plazo restante para que termine el período original del miembro que se reemplaza.

Artículo 33 Presidente de la Junta. – La Junta elegirá de sus miembros un presidente quien tendrá la función de presidir y dirigir las reuniones ordinarias y extraordinarias de la Junta Directiva y desempeñará las funciones que se le asignen en el Reglamento de la Junta Directiva, para un período de un (1) año, pudiendo reelegirse únicamente cuando haya transcurrido al menos un (1) período desde que cese sus funciones como Presidente de la Junta Directiva. El Presidente de la Junta Directiva recibirá una remuneración adicional equivalente al veinte por ciento (20%) adicional sobre los honorarios de los demás miembros de la Junta Directiva. En las sesiones en que esté ausente el Presidente, los asistentes podrán designar entre sus miembros a la persona que presida la respectiva reunión. En este caso, y por las veces que el miembro de la Junta Directiva resulte designado presidente interino tendrá derecho a percibir los honorarios del Presidente de la Junta Directiva en propiedad, que corresponde al veinte por ciento (20%) adicional sobre los honorarios de los demás miembros de la Junta Directiva.



Artículo 34.- Quórum y Convocatoria. – La Junta Directiva deliberará válidamente con la presencia de la mayoría de sus miembros. Las decisiones se tomarán por votación de la mayoría de los presentes.

Artículo 35.- Reuniones. – La Junta Directiva se reunirá por lo menos una (1) vez al mes. Las reuniones de la Junta Directiva se realizarán en el domicilio y en las oficinas de la sociedad en el lugar que ella misma determine, por convocatoria del Presidente de la Sociedad, del Revisor Fiscal, o de dos (2) de sus miembros.

La convocatoria a reuniones, tanto ordinarias como extraordinarias, se efectuará mediante comunicación escrita enviada a cada uno de los miembros, con una antelación no inferior a cinco (5) días calendario y con al menos un (1) día calendario para las extraordinarias; dicha comunicación podrá ser enviada a través de cualquier medio idóneo físico o correo electrónico.

Las deliberaciones de la Junta Directiva podrán suspenderse para reanudarse luego, cuantas veces lo decida la mayoría de los miembros presentes en la reunión.

El Secretario General actuará como secretario de la Junta Directiva. En las sesiones en que esté ausente el Secretario General, actuará como Secretario General el funcionario que haya sido encargado como tal o, de ser necesario, los directores podrán designar entre sus miembros a la persona que asumirá las funciones de Secretario de la misma.

El Presidente de la Sociedad asistirá a las reuniones de la Junta Directiva, en las cuales tendrá voz pero no voto, salvo que sea miembro de la Junta Directiva, en cuyo caso tendrá voz y voto. En ningún caso el Presidente podrá ser designado como Presidente de la Junta Directiva.

Parágrafo. Sin perjuicio de lo anterior, la Junta Directiva podrá también celebrar reuniones no presenciales o mixtas o tomar decisiones por votación escrita, conforme a las reglas y mecanismos establecidos en la Ley 222 de 1995 y demás normas concordantes o aquellas que la modifiquen, adicionen o sustituyan. Así mismo, la Junta Directiva podrá celebrar reuniones universales, cuando estén presentes todos los miembros de la Junta Directiva y decidan voluntariamente declarar instalada la sesión.

Artículo 36.- Actas. - Lo ocurrido en las reuniones de la Junta Directiva se hará constar en el libro de actas. Estas se firmarán por el Presidente y el Secretario General, y en su defecto, por el Presidente y el Secretario de la respectiva reunión. -----

Artículo 37.- Voto. – En las deliberaciones de la Junta, cada miembro tendrá un voto. Los representantes legales de la sociedad que asistan a ella tendrán voz, pero no voto. -----

Artículo 38.- Funciones y Atribuciones. - Son funciones y Atribuciones indelegables de la Junta Directiva: -

1. Designar, evaluar y remover al Presidente de la Sociedad, aprobar su política de sucesión y fijar su compensación atendiendo a la responsabilidad del cargo y a las prácticas del mercado..

2. Otorgar la representación legal a los funcionarios de la sociedad puestos a su consideración por parte de la Administración.
3. Designar los representantes legales de la Sociedad y sus respectivos suplentes; y representantes legales para determinados actos o negocios de esta, en especial constituirá uno para el manejo del fideicomiso de que trata el literal c) del artículo 283 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero.
4. Nombrar y remover, mientras la regulación financiera así lo exija, al Oficial de Cumplimiento para prevención del lavado de activos y a sus suplentes, así como al gerente de Fondos de Inversión Colectiva y a su suplente y al Gerente de Auditoría Interna o quien haga sus veces.
5. Verificar, de manera previa a su nombramiento a través de su Comité de Gobierno Corporativo, Nominación, Remuneración y Sostenibilidad, que los candidatos presentados por el Presidente para ocupar los cargos de la Alta Gerencia de la Sociedad cumplan los requisitos establecidos para sus perfiles, así como el cumplimiento del procedimiento previsto para su selección.
6. Definir y aprobar la estructura organizacional de la entidad y especialmente los cargos y áreas responsables de las siguientes actividades relacionadas con la sociedad fiduciaria: representación legal, cumplimiento para la prevención del lavado de activos, control interno, gestión de riesgo de mercado, gerencia de Fondos de Inversión Colectiva. Igualmente, cuando de acuerdo con la actividad de la sociedad hubiere lugar a ello definirá los cargos y áreas responsables de la gestión de riesgo de cartera, la gestión de enajenación de bienes recibidos en dación en pago y los que la regulación financiera disponga. No obstante, la Junta Directiva podrá autorizar a la administración para que defina directamente la creación de cargos asociados a negocios o servicios fiduciarios y para suprimir o trasladar cargos o cambiar las denominaciones de los mismos.
7. Aprobar y hacer seguimiento periódico al plan estratégico, el plan de negocios, el presupuesto anual de la Sociedad, así como los criterios que sean del caso para su evaluación;
8. Facultar al Representante Legal de la sociedad para que solicite al Superintendente Financiero autorización para renunciar a una gestión fiduciaria en los casos en que haya lugar.
9. Autorizar al Representante Legal la celebración de negocios fiduciarios cuando estos se encuentren por fuera del Plan de Negocios o del apetito de riesgo definido por la Junta Directiva.
10. Convocar a la Asamblea a sesiones extraordinarias, cuando lo juzgue conveniente o cuando sea solicitada por un número de accionistas que represente al menos el diez por ciento del capital suscrito, siempre y cuando se especifique el objeto de la reunión en la solicitud.
11. Presentar para aprobación de la Asamblea General de Accionistas, en conjunto con el Presidente, los estados financieros de fin ejercicio, acompañado de los documentos que exige el artículo 446 del Código de Comercio.
12. Presentar al cierre del ejercicio económico ante la Asamblea General de Accionistas, un informe sobre las labores desarrolladas por el Comité de Auditoría.
13. Presentar a la Asamblea General de Accionistas un informe sobre la situación económica y financiera de la sociedad, y sobre los programas, innovaciones y actividades que estime

convenientes para el mejor desarrollo del objeto social. Este informe podrá presentarse en forma conjunta o separada con el del representante Legal de la Sociedad.

14. Cumplir y hacer cumplir las decisiones de la Asamblea y las suyas propias.
15. Decidir sobre las excusas y licencias del Revisor Fiscal y del representante legal.
16. Autorizar al representante legal para gravar, hipotecar, y dar en prenda los bienes muebles o inmuebles de la sociedad, cuando el valor de los bienes que se graven, o se den en hipoteca o en prenda, excedan de veinte millones de pesos (\$20.000.000) moneda corriente.
17. Autorizar el representante legal para designar apoderados generales de la sociedad, dentro o fuera del país, señalando la extensión de los respectivos mandatos. -----
18. Disponer cuando lo estime conveniente, la formación de comités especiales para asesorar al representante legal en asuntos determinados y señalar la remuneración de quienes hagan parte de ellos.
19. Autorizar la creación, apertura, traslado y cierre de oficinas.
20. Autorizar la constitución de sociedades filiales y subsidiarias para el desarrollo de las actividades comprendidas en el objeto social de la Sociedad, así como la adquisición y enajenación de acciones o derechos en tales sociedades;
21. Interpretar los estatutos en todos aquellos puntos oscuros o que ellos no contemplen directamente.
22. Elaborar el reglamento de suscripción de acciones en reserva. ---
23. Reglamentar la colocación de bonos sobre las bases que, de acuerdo con la ley, determine la Asamblea.
24. Servir de órgano consultivo al Presidente de la Sociedad.
25. Definir y aprobar la política del recurso humano, la estructura organizacional, el plan de sucesión y los mecanismos de evaluación de desempeño de la Alta Gerencia, así como conocer la evaluación de desempeño de los miembros de la Alta Gerencia y evaluar al Presidente de la Fiduciaria Para efectos de los presentes estatutos, se entenderá que hacen parte de la Alta Gerencia, aquellas personas que dependan directamente del Presidente;
26. Aprobar las inversiones, desinversiones u operaciones de todo tipo que por su cuantía y/ o características puedan calificarse como estratégicas o que afectan activos o pasivos estratégicos de la Sociedad;
27. Ejercer las atribuciones a las que se refiere el artículo 438 del Código de Comercio. -----
28. Aprobar y hacer seguimiento al cumplimiento del Código de Buen Gobierno Corporativo y el Código de Ética, para lo cual presentará junto con el Comité de Gobierno Corporativo Nominación, Remuneración y Sostenibilidad un Informe Anual de Gobierno Corporativo con destino a la Asamblea de Accionistas.
29. Aprobar la política de riesgos, y asegurar la efectividad de los sistemas de control interno y gestión de riesgos;
30. Aprobar la política de información y comunicación grupos de interés;
31. Actuar como enlace entre la Sociedad y sus accionistas, manteniendo los mecanismos adecuados para suministrar información veraz y oportuna.
32. Supervisar la integridad, efectividad y confiabilidad de los sistemas contables y de información interna con base, entre otros, en los informes de auditoría interna y de los representantes legales.

31. Dictar y reformar su propio reglamento, así como diseñar los mecanismos para su autoevaluación y organizar el proceso de evaluación anual de la Junta Directiva, tanto como órgano colegiado de administración como de sus miembros individualmente considerados, de conformidad con la respectiva política aprobada por la Asamblea General de Accionistas para el efecto.
32. Aprobar el otorgamiento de créditos y/o garantías a favor de terceros que respalden obligaciones de la Sociedad.
33. Aprobar las políticas relacionadas con los sistemas de denuncias anónimas;
34. Someter a consideración de la Asamblea General la propuesta para la contratación del Revisor Fiscal.
35. La Junta Directiva, en su calidad de orientador estratégico, tendrá las siguientes funciones:
 - a) Aprobar la estrategia y plan de negocio de la Sociedad y sus filiales, velando por la responsabilidad corporativa, incluyendo criterios ambientales, sociales, de gobernanza, tecnología e innovación.
 - b) Aprobar el presupuesto y plan de inversiones de la Sociedad y sus filiales, y dictar las políticas para la elaboración y ejecución de los mismos.
 - c) Aprobar los objetivos y metas consolidados de la Sociedad y sus filiales.
36. En materia de control interno, la Junta Directiva tendrá las funciones asignadas a este órgano en la Circular 008 de mayo de 2023 de la Superintendencia Financiera de Colombia y en las demás normas que la complementen, reglamenten, modifiquen o sustituyan. La Junta Directiva tendrá funciones respecto de cada uno de los componentes del sistema de control interno, esto es, el ambiente de control, la gestión de riesgos, las actividades de control, la información y comunicación y las actividades de seguimiento y monitoreo. Estas funciones deberán ser reguladas en el Reglamento de la Junta Directiva.
37. En materia de administración de riesgos, la Junta Directiva tendrá las funciones asignadas a este órgano en Circular Básica Contable y Financiera de la Superintendencia Financiera de Colombia, en su capítulo XXXI y en las demás normas que la complementen, reglamenten, modifiquen o sustituyan. Estas funciones deberán ser reguladas en el Reglamento de la Junta Directiva

Parágrafo. Los miembros de la Junta Directiva se evaluarán según los lineamientos definidos por la Junta Directiva y aprobados por la Asamblea General de Accionistas, de acuerdo con metodologías comúnmente aceptadas de autoevaluación o evaluación que pueden considerar participación de asesores externos. Ello sin perjuicio de las evaluaciones a las que pueda estar sometido el órgano por disposición legal o reglamentaria.

La Junta Directiva presentará a la Asamblea General de Accionistas, en cada reunión ordinaria, un informe sobre el funcionamiento de la Junta Directiva, en el que se tendrá en cuenta la asistencia a las reuniones de la Junta y de sus Comités, el desempeño y participación en las mismas y los resultados de las evaluaciones de la Junta.

Artículo 39. Asesores. - El representante legal velará porque la Junta Directiva esté debidamente enterada de los procesos y de la estructura de negocios, así como de la regulación legal, con el fin

de que ésta pueda cumplir con su responsabilidad de fijar y controlar las políticas de gestión de riesgos de la institución y definir los procedimientos de control interno que se ajusten a las necesidades de la sociedad, permitiéndole realizar adecuadamente su objeto social y alcanzar sus objetivos. No obstante, cuando la Junta Directiva lo considere necesario, podrá ordenar la contratación de expertos para que le brinden la asesoría o el concepto profesional correspondiente.

Artículo 40.- Comunicaciones de la Superintendencia Financiera. - Se entregará antes de cada reunión a los miembros de la Junta, copia de todos los requerimientos o solicitudes de explicaciones que la Superintendencia Financiera de Colombia haya requerido su lectura y conocimiento por parte de los miembros de la Junta Directiva.

Artículo 41. Comités de apoyo de la Junta Directiva. La Junta Directiva podrá contar con hasta cuatro (4) comités de apoyo con arreglo a la ley, o definidos por ella misma, integrados por miembros de la Junta Directiva, designados por la propia Junta.

- a) Al menos uno (1) de los miembros de cada Comité deberá ser independiente; lo anterior sin perjuicio del número mínimo de miembros independientes que por ley deben conformar el Comité de Auditoría; y
- b) Para su funcionamiento, además de lo dispuesto por las normas vigentes que le sean aplicables, los Comités de apoyo a la Junta Directiva contarán con un Reglamento Interno en el que se establecerán sus objetivos, funciones y responsabilidades.

Parágrafo. La Junta Directiva, como mínimo, deberá contar con los siguientes comités de apoyo:

1. Comité de Auditoría
2. Comité Gobierno Corporativo, Nominación, Remuneración y Sostenibilidad; y
3. Comité de Administración de Riesgos

Sección Tercera
PRESIDENTE

Artículo 42.- Presidente. – La sociedad tendrá un Presidente, quien será elegido, evaluado y removido por la Junta Directiva.

El Presidente será elegido por la Junta Directiva a través de un proceso de selección coordinado por el Comité de Gobierno Corporativo, Nominación, Remuneración y Sostenibilidad de Fiducoldex, con la asesoría de una firma o persona especializada en reclutamiento de posiciones de nivel directivo o en revisión de hojas de vida, atendiendo a la Política de Sucesión aprobada por la Junta Directiva.

Hasta tanto la Junta Directiva efectúa un nombramiento provisional o en propiedad, obrará como Presidente Suplente, el Vicepresidente Corporativo y, en ausencia de este, ejercerá dicha suplencia el Vicepresidente de Negocios, en ese orden o los demás que hayan sido designados por la Junta

como suplentes del Presidente. Si la falta del Presidente fuere absoluta, asumirá el cargo el Vicepresidente Corporativo mientras la Junta Directiva provee el cargo en propiedad. En cualquier caso, deberá atenderse el término previsto en la legislación para la designación de presidentes de entidades financieras

Parágrafo. - Perfil del Presidente. El Presidente de la sociedad deberá cumplir con las siguientes calidades:

- A. Ejecutivo con más de cinco (5) años de experiencia profesional en entidades públicas o privadas atendiendo criterios de idoneidad, conocimientos, experiencia en relación con el objeto social de la Sociedad.
- B. Capacidad de gestión que evidencie liderazgo, trabajo en equipo, criterio para anticipar y reaccionar adecuadamente ante riesgos regulatorios, financieros o económicos, y habilidades de negociación, planeación estratégica y relacionamiento.
- C. No estar incurso en situaciones de conflicto de interés, inhabilidades o incompatibilidades

Artículo 43. Funciones. - El Presidente ejercerá todas las funciones propias de la naturaleza de su cargo, y en especial, las siguientes:

- A. Ejecutar la estrategia y el plan de negocios aprobado por la Junta Directiva y ejecutar o hacer ejecutar las resoluciones de la Asamblea General o de la Junta Directiva y, en general, las necesarias para desarrollar el objeto social.
- B. Ejercer la representación legal de la Sociedad en todos los actos o contratos que se requieren para el desarrollo del objeto social, de conformidad con lo previsto en las leyes y en los presentes estatutos. Sin perjuicio de los anterior, el Presidente, sus suplentes o los representantes legales para la celebración de contratos o negocios jurídicos para la adquisición de bienes o servicios requeridos para el funcionamiento de la Sociedad requerirán de la previa y expresa autorización de la Junta Directiva, cuando tales actos o contratos tengan un valor superior ochocientos (800 SMLMV) Salarios Mínimos legales Mensuales Vigentes.
- C. Designar y remover libremente al personal cuya designación no corresponda a la Junta Directiva y en general, dirigir las relaciones laborales de la Sociedad y coordinar el funcionamiento de la Sociedad
- D. Designar y remover a los funcionarios de la Alta Gerencia, sin perjuicio de que en los casos que los mismos requieran ostentar funciones de representación legal, las mismas deberán ser otorgadas por la Junta Directiva.
- E. Representar a la sociedad judicial y extrajudicialmente y autorizar con su firma los actos y contratos en que ella intervenga.

- F. Constituir mandatarios que representen a la sociedad en determinados negocios judiciales y extrajudiciales.
- G. Convocar a la Junta Directiva y a la Asamblea General de Accionistas a reuniones ordinarias y extraordinarias.
- H. Presentar, para aprobación de la Asamblea General de Accionistas, en conjunto con la Junta Directiva, el informe de gestión de la Sociedad, los estados financieros certificados de cada ejercicio, el proyecto de distribución de utilidades y demás documentos establecidos en el artículo 446 del Código de Comercio y la Ley 222 de 1995 o en las disposiciones que lo sustituyan, reglamenten, modifiquen o complementen, de acuerdo con lo que allí se establece.
- I. Presentar a la consideración de la Junta Directiva los planes y programas que debe desarrollar la Sociedad, así como el proyecto de presupuesto anual; análisis periódico de ejecución presupuestal y la demás información que solicite la Junta Directiva para el cumplimiento de sus funciones
- J. Cuidar de la recaudación de los fondos sociales.
- K. Adoptar todas las medidas y celebrar todos los actos y contratos relativos a los bienes que integran cualquiera de los fideicomisos.
- L. Celebrar el contrato de fideicomiso mediante el cual se conforme el patrimonio autónomo de que tratan los artículos 282 literal d y 283 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero. Los actos y contratos relacionados con este fideicomiso serán realizados en los términos del contrato respectivo.
- M. Renunciar a la gestión de la sociedad respecto de determinados fideicomisos, previa autorización de la Junta Directiva y del Superintendente Financiero de Colombia. Pero la renuncia al fideicomiso de que trata el artículo 283 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero requiere reforma del contrato social.
- N. Velar por que se practique el inventario de los bienes fideicomitados y tomar medidas de carácter conservativo sobre los mismos, cuando a ello haya lugar.
- O. Proteger o defender los bienes fideicomitados contra actos de terceros, del beneficiario y aún del mismo constituyente.
- P. Previa consulta con la Junta Directiva, pedir instrucciones al Superintendente Financiero cuando tenga dudas acerca de la naturaleza y alcance de las obligaciones de la sociedad.



Q. Todas las demás funciones que le señalen la ley y los estatutos, o que le delegue la Junta Directiva.

Artículo 44. Representantes legales. El Presidente es el representante legal principal de la Sociedad, quien ejercerá la representación legal y judicial de la Sociedad para todos los efectos y tendrá, al menos, dos (2) suplentes, quienes lo reemplazarán en las faltas temporales o absolutas, con las facultades otorgadas para la representación legal.

De todos modos, la Junta Directiva podrá constituir otros representantes legales para determinados actos o negocios de la misma y en especial constituirá uno para el manejo del fideicomiso de que trata el artículo 283 del Decreto 663 de 1993, siguiendo en este caso la selección que haga la junta asesora de tal fideicomiso

Sin perjuicio de lo anterior, para mayor eficiencia en el giro ordinario de los negocios, la Sociedad tendrá, adicionalmente, un Representante Legal para efectos Judiciales y Extrajudiciales a quien le asignará tal calidad la Junta Directiva.

Parágrafo. Los funcionarios que sean facultados por la Junta Directiva para ejercer la representación legal de algún tema específico o de un negocio fiduciario administrado por la Sociedad, si a ello hubiere lugar, se entenderán facultados para realizar en nombre de la Sociedad, únicamente los actos y contratos que correspondan al negocio fiduciario en cuestión.

Artículo 45. Funciones de la Alta Gerencia respecto al sistema de control interno. En materia de control interno, la Alta Gerencia de la Sociedad tendrá las funciones asignadas a este órgano en la Circular 008 de mayo de 2023 de la Superintendencia Financiera de Colombia y en las demás normas que la complementen, reglamenten, modifiquen o sustituyan. En efecto, la Alta Gerencia tendrá funciones respecto de cada uno de los componentes del sistema de control interno, esto es, el ambiente de control, la gestión de riesgos, las actividades de control, la información y comunicación y las actividades de seguimiento y monitoreo, en los términos descritos en la Circular 008 de mayo de 2023 antes mencionada y las normas que las modifiquen, sustituyan o aclaren.

Sección Cuarta

SECRETARIO GENERAL

Artículo 46.- Secretario General. - La Sociedad tendrá un Secretario General, , quien actuará como Secretario de la Asamblea General de Accionistas y de la Junta Directiva. Para que el Secretario General ejerza la representación legal de la Sociedad, deberá ser designado como representante legal por la Junta Directiva.

Artículo 47.- Deberes y Funciones. - Son deberes y funciones del Secretario General, además de otros establecidos en estos estatutos y en el Reglamento de la Junta Directiva:

- A. Actuar como secretario de la Junta Directiva y de la Asamblea General de Accionistas.
- B. Autorizar con su firma los extractos y copias de las actas.
- C. Llevar los libros de actas de la Asamblea General de Accionistas y de la Junta Directiva;
- D. Comunicar o publicar, cuando sea del caso, las convocatorias para las reuniones de la Asamblea General de Accionistas y de la Junta Directiva.
- E. Realizar la entrega oportuna de la información a los miembros de la Junta Directiva.
- F. Atender las solicitudes de los accionistas, relacionadas con información o aclaraciones en relación con los temas que se traten en las reuniones de la Asamblea General de Accionistas y el ejercicio del derecho de inspección;
- G. Conservar la documentación social, reflejando debidamente en las actas el desarrollo y las decisiones adoptadas en las sesiones de los órganos sociales, y dar fe de lo contenido en dichas actas.
- H. Velar por la legalidad formal de las actuaciones de la Junta Directiva y garantizar que sus procedimientos y reglas de gobierno sean respetados y regularmente revisados, de acuerdo con lo previsto en los estatutos y demás normativa interna de la Sociedad; y,
- I. Cumplir los demás deberes que le impongan la Asamblea General de Accionistas, la Junta Directiva, el Presidente o la ley.

CAPÍTULO IV. REVISOR FISCAL

Artículo 48.- Revisor Fiscal. - La sociedad tendrá un revisor fiscal elegido por la Asamblea General para periodos de dos (2) años reelegible por máximo dos (2) periodos consecutivos. Sin perjuicio de lo anterior, la Asamblea General de Accionistas podrá en cualquier tiempo tomar la decisión de remover al Revisor Fiscal o su suplente. El Revisor Fiscal ejercerá las funciones que determina la ley. El Revisor Fiscal tendrá un suplente que lo reemplazará en sus faltas absolutas, accidentales o temporales.

Parágrafo Primero. - La Revisoría Fiscal podrá ser ejercida por una persona jurídica que tenga las funciones correspondientes dentro de su objeto social, la cual deberá nombrar a dos contadores públicos para desempeñar el cargo de Revisor Fiscal principal y suplente, personas éstas a las cuales se les aplican las inhabilidades e incompatibilidades de los estatutos.

Parágrafo Segundo. Para el nombramiento del revisor fiscal, la administración de la Sociedad pondrá a disposición de la Asamblea General de Accionistas, por lo menos tres (3) propuestas de firmas de contadores o contadores especializados en Revisoría Fiscal, con experiencia comprobada en otras entidades del sector financiero, que no hayan sido sujetos de ninguna sanción por parte de organismos de control y vigilancia o por la Junta Central de Contadores y que no tengan ningún conflicto de interés para el ejercicio de su cargo. Dichas propuestas deberán contener el alcance de la gestión de revisoría, sus costos y su metodología.

Parágrafo Tercero. El Revisor Fiscal no tendrá competencia para intervenir en las actividades administrativas de la Sociedad; sólo podrá realizar las funciones administrativas inherentes a su

función.

Parágrafo Cuarto. Con el objeto de comunicar los hallazgos materiales encontrados, el Revisor Fiscal deberá:

- a. Dar oportuna cuenta por escrito al Comité de auditoría, al Presidente, y/o a la Junta Directiva y a la Asamblea General de Accionistas, o a quien corresponda de acuerdo con la competencia del órgano y de la magnitud del hallazgo a su juicio, de las irregularidades que ocurran en el funcionamiento de la Sociedad y en el desarrollo de sus negocios.
- b. Convocar a reuniones extraordinarias de la Asamblea General de Accionistas o la Junta Directiva cuando lo juzgue necesario.

Artículo 49.- Remuneración. El Revisor devengará la asignación que le señale la Asamblea General de Accionistas. En la sesión en la cual se designe al Revisor Fiscal, deberá incluirse la información relativa a las apropiaciones previstas para el suministro de recursos humanos y técnicos destinados al desempeño de sus funciones.

Artículo 50.- Incompatibilidades e inhabilidades. - El Revisor Fiscal no podrá por sí o por interpuesta persona ser accionista de la sociedad o celebrar contratos con ella, salvo aquel que tenga por objeto la Revisoría Fiscal. El cargo de Revisoría Fiscal es incompatible con cualquier otro cargo en la sociedad, en el Ministerio Público o en la rama jurisdiccional del poder público.

No podrá ser Revisor Fiscal:

- A. Quien sea accionista de la sociedad, su matriz o las filiales de ésta; ni
- B. Quien esté ligado por matrimonio, o parentesco dentro del cuarto grado de consanguinidad, primero civil o segundo de afinidad, o por asociación de cualquier especie con los administradores, directivos, el tesorero, el cajero, el auditor o el contador de la sociedad, su matriz o las filiales de ésta.

Artículo 51.- Funciones. - El Revisor Fiscal deberá cumplir las funciones, actividades y gestiones que, de conformidad con la ley y la normatividad aplicable a la sociedad fiduciaria, sean de su competencia.

Artículo 52.- Responsabilidad del Revisor Fiscal. - El Revisor Fiscal responderá de los perjuicios que ocasione a la sociedad por negligencia o dolo en el cumplimiento de sus funciones. -

Artículo 53. Intervención en la Asamblea General de Accionistas y en la Junta Directiva e inspección de libros: El Revisor Fiscal asistirá, sin derecho a voto, a las deliberaciones de la Asamblea General de Accionistas en las que deba presentar su dictamen, cuando deba comunicar hallazgos o cuando sea invitado a la sesión. También podrá asistir, con la misma limitación, a las sesiones de la Junta Directiva, cuando sea citado. El Revisor Fiscal deberá guardar completa reserva sobre los actos o hechos de que tenga conocimiento en ejercicio de su cargo y solamente podrá comunicarlos o denunciarlos en la forma y casos previstos expresamente en las leyes.



CAPITULO V. OTROS ASUNTOS DE GOBIERNO CORPORATIVO

Artículo 54. Conflictos de interés. La Junta Directiva deberá proponer, para aprobación por parte de la Asamblea General de Accionistas, un protocolo para la gestión de los conflictos de interés que se presenten entre la Sociedad y sus administradores, incluido el manejo de oportunidades de negocio y el uso de información privilegiada.

Parágrafo. Definiciones. Dentro del protocolo para la gestión de conflictos de interés aprobado por la Asamblea General de Accionistas, deberá incluirse definiciones para los siguientes términos, de conformidad con el artículo 23 de la Ley 222 de 1995:

- (i) conflictos de interés;
- (ii) oportunidades de negocio; e
- (iii) información privilegiada.

Artículo 55. Transacciones intragrupalas. El Comité de Auditoría deberá llevar a cabo una revisión razonable de las posibles transacciones intragrupalas celebradas anualmente por la Sociedad. El Comité de Auditoría podrá recomendar a la Asamblea General de Accionistas adoptar una decisión sobre dichas transacciones si determina que ellas son incompatibles con los intereses de la Sociedad y sus accionistas.

Parágrafo. Para efectos de este artículo, se considerarán como transacciones intragrupalas:

1. Las celebradas entre la Sociedad y otras sociedades controladas directa o indirectamente por ella;
2. Las celebradas entre la Sociedad y el Grupo Bicentenario;
3. Las celebradas entre la Sociedad y otras sociedades controladas por Grupo Bicentenario;

CAPITULO VI.

ESTADOS FINANCIEROS RESERVAS Y DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES

Artículo 56.- Balance de Prueba. - Se elaborará mensualmente. - estados de situación financiera y estados de resultados intermedios, al último día de cada mes calendario, que se presentarán a la Junta Directiva a título informativo.

Artículo 57.- Reservas. - La Asamblea podrá crear las reservas que considere necesarias o convenientes, además de las legales, las cuales tendrán siempre una destinación específica.

Artículo 58.- Dividendos. - Salvo que se trate de acciones privilegiada, de acciones con dividendo preferencial y sin derecho a voto creadas por la Asamblea General, o de las que hayan sido canceladas por mora, en el pago de instalamentos pendientes, los dividendos se decretarán en



proporción al monto pagado en forma igual para todas las acciones suscritas, y se pagarán a quien esté inscrito como accionista, al tiempo de hacerse exigible cada pago. Los dividendos deben estar justificados por balances de fin de ejercicio, aprobados previamente por la Asamblea. -----

Parágrafo Primero. Las sumas debidas por concepto de dividendos a los accionistas formarán parte del pasivo externo de la Sociedad y deberán abonarse dentro del año siguiente a la fecha en que se decreten. La Sociedad podrá compensar estas sumas contra las sumas exigibles que los accionistas le adeuden.

Artículo 59- Período Contable. - El ejercicio contable de la sociedad será anual, con fecha de corte de la información a 31 de diciembre de cada año. La Sociedad producirá estados financieros de fin de ejercicio, a fin de someterlos a la aprobación de la Asamblea General de Accionistas y a la autorización previa de la Superintendencia Financiera de Colombia, en el evento de que la ley o la Superintendencia así lo requiera. Para determinar los resultados definitivos de las operaciones realizadas en el respectivo ejercicio será necesario que se hayan apropiado previamente, de acuerdo con las leyes y con las normas de contabilidad expedidas por la Superintendencia Financiera de Colombia, las partidas necesarias para atender el deprecio, desvalorización y garantía del patrimonio social.

Artículo 60. Aprobación de los estados financieros. La Junta Directiva y el Presidente presentarán a la Asamblea, para su aprobación, los estados financieros de cada ejercicio, acompañados de los documentos señalados en las disposiciones legales y elaborados de conformidad con lo previsto en la ley y en las normas de contabilidad aplicables. La aprobación de los estados financieros implica la de las cuentas del respectivo ejercicio y también su fenecimiento.

Artículo 61. Inspección de libros y otros documentos por parte de los accionistas. Los documentos indicados en el artículo anterior, junto con los libros y demás comprobantes exigidos por la ley, deberán ponerse a disposición de los accionistas en las oficinas de la administración, durante los quince (15) días hábiles que precedan a la reunión ordinaria de la Asamblea General de Accionistas. La Junta Directiva establecerá los mecanismos que garanticen el acceso de los accionistas indicados en las normas legales y reglamentarias a los documentos en los cuales se informen los hallazgos relevantes, que permita hacer el seguimiento del control interno de la Sociedad y que aseguren la implementación de sistemas adecuados de control interno.

Parágrafo. Se podrán encargar auditorías especializadas previa solicitud de un número plural de accionistas que representen por lo menos el cinco por ciento (5%) de las acciones suscritas de la entidad, bajo su responsabilidad y a su costa, siempre que dicha auditoría no entorpezca las operaciones del día a día de la entidad, empleando para ello firmas de reconocida reputación, y con experiencia en otras entidades del sector financiero. Estas auditorías sólo podrán referirse a temas específicos, no podrán referirse a aspectos sometidos a reserva comercial o bancaria y deberán suscribirse previamente acuerdos de confidencialidad entre la sociedad, la firma de auditoría y el accionista interesado. El alcance y términos en que se llevarán a cabo estas auditorías, al igual que el ejercicio del derecho de inspección, serán definidos en el reglamento de la Asamblea



General de Accionistas.

CAPITULO VII.

DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

Artículo 62.- Disolución. - La sociedad se disolverá por las causales previstas en la ley,

Artículo 63.- Nombramiento de los Liquidadores. - La Asamblea General nombrará un liquidador especial, el cual podrá nombrar, varios liquidadores asistentes, y determinar, en tal caso, si deben obrar conjunta o separadamente. Mientras sea posible, el liquidador deberá ser otra sociedad fiduciaria. Al liquidar la sociedad, todo lo que ello implique en relación con el contrato de fideicomiso al que se refiere el artículo 283 del Decreto 663 de 1993, se encargará a un liquidador asistente nombrado especialmente para ello. Por cada liquidador se nombrará un suplente. Mientras no se haya hecho el correspondiente nombramiento del liquidador y de su suplente, ni de la correspondiente inscripción en la Cámara de Comercio, tendrán el carácter de tales quienes sean representantes legales de la sociedad al entrar ésta en liquidación, y serán sus suplentes los miembros principales de la Junta Directiva, en su orden.

Artículo 64.- Capacidad. Disuelta la Sociedad, se procederá de inmediato a su liquidación. En consecuencia, no podrá iniciar nuevas operaciones en desarrollo de su objeto y conservará su capacidad jurídica únicamente para los actos necesarios a la inmediata liquidación. La liquidación de la Sociedad se hará en la forma prevista en la ley para las entidades financieras.

Artículo 65. Funcionamiento de los Órganos Sociales durante la liquidación. Durante el período de liquidación, la Asamblea General de Accionistas sesionará en reuniones ordinarias o extraordinarias, en la forma prevista en estos estatutos y en la ley, para adoptar todas las decisiones compatibles con el estado de liquidación. La Junta Directiva seguirá reuniéndose como un organismo colaborador.

CAPITULO VIII.

RÉGIMEN DE LA SOCIEDAD Y DE CONTRATOS

Artículo 66. Régimen jurídico de la Sociedad. El régimen jurídico aplicable a la Sociedad será el señalado en la ley, la cual, para los actos jurídicos, contratos y actuaciones necesarias para administrar y desarrollar el objeto social, establece de manera exclusiva el Derecho Privado.

Artículo 67. Incompatibilidades e inhabilidades. El régimen de incompatibilidades e inhabilidades de todos los funcionarios de la Sociedad, inclusive el de sus directores, por razón de sus vínculos con ella, es el que se aplique a quienes prestan sus servicios en establecimientos financieros privados.



CAPITULO IX

ARTÍCULOS TRANSITORIOS – DECRETO 1962 DE 2023

ARTÍCULO TRANSITORIO 1. Título de acciones y registro de accionistas. Dentro de los doce (12) meses siguientes a la aprobación de los estatutos, es decir, hasta el 31 de marzo de 2025, la Sociedad deberá adelantar los trámites necesarios y ajustes internos para la desmaterialización de las acciones de la sociedad.

ARTÍCULO TRANSITORIO 2. Régimen de transición. Los miembros de la Junta Directiva y sus comités de apoyo, posesionados al corte del 15 de marzo de 2024, continuarán en el ejercicio de sus funciones hasta tanto se haya posesionado ante la Superintendencia Financiera de Colombia un número de miembros suficiente para conformar quórum en la nueva Junta Directiva, con las nuevas disposiciones estatutarias para su integración.

ARTÍCULO TRANSITORIO 3. El Revisor Fiscal de la Sociedad cuyo periodo se encuentra en curso al corte del 15 de marzo de 2024, continuará ejerciendo tal calidad hasta la finalización del periodo para el cual fue contratado.

ARTÍCULO TRANSITORIO 4. Aquellas políticas, manuales, procedimientos y demás instrumentos de gestión de la Sociedad que resulten incompatibles con estos estatutos, continuarán vigentes hasta tanto se adopten las modificaciones correspondientes dentro del plazo establecido en el Decreto 1962 de 2023.